



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

La conciliación como mecanismos de justicia restaurativa en el ámbito penal

Autores:

Giovanna Stefania Cedeño Briones

Nahomi Guadalupe Manrique Intriago

Tutor:

Ab. Tania Muñoa Vidal Mg.

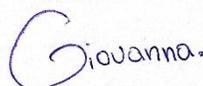
Cantón Portoviejo - Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2023-Marzo 2024

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

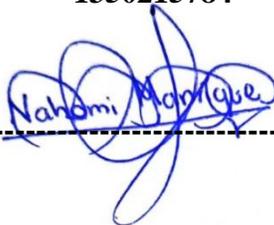
Nosotras **GIOVANNA STEFANIA CEDEÑO BRIONES** y **NAHOMI GUADALUPE MANRIQUE INTRIAGO** declaramos, en forma libre y voluntaria, ser el autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “**LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL ÁMBITO PENAL**”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



GIOVANNA STEFANIA CEDEÑO BRIONES

1350215784



NAHOMI GUADALUPE MANRIQUE INTRIAGO

1315763753

Portoviejo, 08 de Abril de 2024

La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa en el ámbito penal

Conciliation as a restorative justice mechanism in the criminal field

Autores

Giovanna Stefania Cedeño Briones

<https://orcid.org/0009-0006-3549-7258>

Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho

E-mail e.gscedeno@sangregorio.edu.ec

Nahomy Guadalupe Manrique Intriago

<https://orcid.org/0009-0001-2572-131X>

Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho

E-mail e.ngmanrique@sangregorio.edu.ec

Tutor

Ab.Tania Muñoa Vidal Mg.

<http://orcid.org/0000-0003-4820-9666>

Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho

E-mail tmunoa@sangregorio.edu.ec

Resumen

Esta investigación se basó en un artículo de reflexión el cual aborda la conciliación como mecanismo de justicia restaurativa en el ámbito penal. La pregunta clave fue: ¿Cuál es la limitación de la conciliación como mecanismo de justicia restaurativa en el ámbito penal? Este enfoque cualitativo se justificó en base a la importancia que tiene la conciliación dentro del ámbito penal en los delitos que la ley permite buscando la justicia restaurativa, en base a la metodología cualitativa, a la técnica del estado del arte y estudio de tipo documental y la técnica bibliografía para su realización. El propósito de esta investigación fue analizar en qué delitos se puede llegar a conciliar dentro del ámbito penal involucrando a la justicia restaurativa. Este trabajo marcó la importancia de poder llegar a buscar la reparación integral del daño causado y también abordar los conflictos y delitos de una manera que no se limite únicamente a castigar al infractor. Por lo que la conciliación en el ámbito penal es importante porque ofrece una alternativa efectiva y eficiente a la resolución de conflictos, promueve la restauración de relaciones, y empodera a las partes involucradas dentro del ámbito penal.

Palabras clave: Conciliación; conflicto; justicia restaurativa; reparación de daños; víctima.

Abstract

This research is based on a reflection article which addresses conciliation as a restorative justice mechanism in the criminal field. The key question is: ¿What is the limitation of conciliation as a restorative justice mechanism in the criminal field? This qualitative approach was justified based on the importance of conciliation within the criminal sphere in the crimes that the law allows seeking restorative justice, based on qualitative methodology, state-of-the-art technique and documentary-type study and the bibliography technique for its realization. The purpose of this research was to analyze which crimes can be reconciled within the criminal sphere involving

restorative justice. This work highlighted the importance of being able to seek comprehensive reparation for the damage caused and also address conflicts and crimes in a way that is not limited only to punishing the offender. Therefore, conciliation in the criminal sphere is important because it offers an effective and efficient alternative to conflict resolution, promotes the restoration of relationships, and empowers the parties involved within the criminal sphere.

Keywords: Conciliation; conflict; restorative justice; damage repair; victim.

Introducción

La reflexión que se realiza en el presente artículo al abordar el tema de la conciliación como mecanismo de justicia restaurativa en el ámbito penal está enfocada desde una perspectiva de los sistemas procesales modernos, de litigación, argumentación jurídica y de vías alternativas para la solución de conflictos, la cual se origina siguiendo la línea de investigación dada por la Universidad San Gregorio de Portoviejo. Bajo esta manera, se permite que a través del uso de las vías alternativas de solución de conflicto, en específico de la conciliación se implemente la justicia restaurativa, logrando la reparación del daño ocasionado a la víctima de acuerdo a sus necesidades.

Es así, que se define como pregunta de investigación ¿Cuál es la limitación de la conciliación como mecanismo de justicia restaurativa en el ámbito penal? justificándose la misma a través de la conciliación como forma de justicia restaurativa al mencionarse que son para determinados tipos penales como lo son delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano y delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

En consecuencia, es importante tener conocimiento que los medios alternativos de solución de conflicto llegaron a América Latina a través de la conquista, y se desarrolla su normativa en los ordenamientos jurídicos procesales. En nuestro país la conciliación aparece en la Constitución de 1978 codificada en 1997, en la que se reconocía entre otros procedimientos alternativos de solución de conflictos a la negociación y al sistema arbitral, después surge la Ley de Arbitraje y Mediación que regula estos métodos.

Luego de esto dentro de la Constitución de 2008, cambia estructuralmente el sistema penal en nuestro país acogiendo el nuevo modelo de garantismo constitucional, en el que se realizaron grandes e importantes reformas legales entre las cuales se creó el Código Orgánico Integral Penal. Este código reconoce a la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y desarrolla ampliamente su concepción como justicia restaurativa, el procedimiento conciliatorio, así como también se reconoce el rol protagónico de la víctima y victimario dentro de los procesos.

Este mecanismo alternativo para la solución de conflicto, es decir la conciliación se observa desde el punto de vista en el que las partes en ayuda de un tercero neutral llamado conciliador resuelven sus conflictos de forma voluntaria, es por esto que involucrando a la justicia restaurativa dentro de la conciliación se logra observar que esta se enfoca en la compensación de los daños dándole así la responsabilidad completa y directa del autor.

Sin embargo, la conciliación se excluye en las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Frente a lo indagado, la utilización de la justicia restaurativa en el ámbito penal tiene su origen, principalmente, en movimientos sociales y culturales desarrollados en EE.UU y Canadá, en la década de los 70. En la normativa de la ONU se establece que la justicia restaurativa es la “respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social mediante la sanación de la víctima, el infractor y la comunidad” (Organización de las Naciones Unidas, 2006, p. 100).

En nuestro país, se entiende por justicia restaurativa penal a una metodología que busca reparar el tejido social, resolver y mitigar las consecuencias negativas de una ofensa con la participación activa de las partes del conflicto y con la comunidad, de tal manera que la justicia restaurativa fija el objetivo del Derecho penal, no en el castigo a la persona, ya que busca el bien de la comunidad con la participación de la víctima y del procesado.

Metodología

La realización de este artículo de reflexión tuvo un enfoque de investigación cualitativa lo que ayudó a incorporar fundamentos teóricos, legales y jurisprudenciales con la finalidad de desarrollar y amplificar bases teóricas sobre la conciliación como justicia restaurativa, debido que la investigación cualitativa permite explorar fenómenos en profundidad, proporcionando una comprensión más completa y abundante de los contextos, procesos y significados asociados con el tema de estudio.

Para el desarrollo de esta investigación se llevó a cabo un estudio de tipo documental el cual ayudó a la recopilación y la selección de información en documentos usando la técnica de estado del arte con el fin de contribuir al desarrollo de este artículo científico buscando información actual sobre el tema de estudio, de tal manera se hizo uso de técnicas como la

búsqueda bibliográfica con el objetivo de identificar y localizar bibliografías pertinentes para esta investigación, para luego realizar un análisis tanto documental como de contenido.

De igual forma fue sustancial incorporar el método exegético jurídico, ya que permitió realizar un análisis investigativo y de redacción mediante la interpretación de textos legales como leyes, tratados, jurisprudencia y otros documentos normativos, con el objetivo de comprender y explicar su significado.

Fundamentos teóricos

Para la correcta interpretación del tema de estudio se debe partir desde la existencia de desacuerdos dentro de la sociedad que conllevan a que existan diferentes problemáticas entre los individuos, originándose así los conflictos como lo hace mención La Rosa & Rivas (2018), estos autores señalan que el conflicto nace como la escasez de nuestra realidad, ya que se puede dar una infinidad de elementos que permita a cada persona satisfacerse sin que ello afecte lo que otra persona quiere.

Mediante los conflictos surge la existencia de las soluciones alternativas de conflictos, entendida ésta como la corriente que trata de incorporar mecanismos de apoyo a la administración de justicia formal, tiene larga data en la República del Ecuador, la importancia de la conciliación como una etapa obligatoria de los diferentes procesos de conocimiento.

Según lo señalado por Galindo (2001), la aparición de los medios alternativos de solución dentro del Estado ecuatoriano surgen en el año de 1963 cuando se dicta la primera Ley especial sobre la materia Ley de Arbitraje Comercial, mediante el cual se regulaba el sistema arbitral como medio idóneo para la solución de conflicto entre comerciantes, donde las partes se acercaban a las Cámaras de comercio de cada ciudad y hacían las diligencias necesarias.

Así mismo el aporte que realiza Chacón (2018), hace referencia que la aparición de un mecanismo que ayuda a la solución de conflictos, el cual nace para que todos los problemas que existan dentro de la sociedad puedan ser solucionados respetando los intereses de cada individuo, con la finalidad de que no exista la justicia impartida por propia mano, garantizándoles así un proceso legal y eficaz para la resolución de sus controversias.

Consecuentemente es importante hablar sobre la conciliación es por ello Chalán (2020) , definiéndola como un método alternativo de solución de conflictos que se sustenta en la naturaleza humana y en la necesidad de solucionar racionalmente los conflictos sociales, respetando el derecho de defensa, fomentando una sociedad dinámica en una cultura de paz, por el cual se da a descifrar esta conciliación como un pacto de paz el cual las partes lograr compartir sus interés.

Siendo así la Cámara de Comercio de Villavicencio (2018), lo conceptualiza como aquel medio mediante el cual las partes que están pasando un conflicto o problemática y utilizan este medio alternativo que es la conciliación con ayuda de un tercero neutral para ambas partes, la conciliación es un procedimiento con una serie de etapas.

Los conciliadores ayudan a solucionar los conflictos que tienen las partes de una manera consensuada y definitiva antes de acudir a la vía procesal, distribuyendo correctamente las cargas a cada una de las partes sin actuar como jueces, siendo objetivos e imparciales capacitados en técnicas de negociación, con la labor de utilizar correctamente y oportunamente las alternativas de solución de conflictos y utilizando técnicas para que las partes se sientan en un ambiente seguro y puedan llegar a un acuerdo.

Dentro del Estado ecuatoriano, la conciliación observa desde el ordenamiento jurídico como mecanismo alternativo de solución de conflictos, dicho mecanismo se aplica en materia

penal cuyo acuerdo conciliatorio se puede lograr consensuar entre los sujetos procesales y su cumplimiento deja como resultado el fin del proceso con aplicación de la justicia restaurativa, en el nuevo sistema procesal de tendencia acusatoria, es una conciliación como mecanismo de justicia restaurativa conlleva una idea de reconciliación, porque se trata de una amplia reconstrucción de la paz social, o en su caso, del apaciguamiento del conflicto generado por el delito.

En la misma línea la autora Chalán (2020), da un punto de vista a la conciliación como justicia restaurativa y auto compositiva donde en busca de lograr intereses que ambas partes pretenden de lograr ya sea de forma total o parcial la solución de su problemática, en la cual mediante la firma de un acta sentencia también, con el ánimo de no seguir recargando la administración de justicia tradicional.

La autora Pinedo (2010), define a la conciliación de manera diferente debido su aplicación ya sea de manera en su concepción de pre procesal o previamente al inicio de un proceso judicial con la finalidad de evitarlo, o intra proceso, una vez iniciado éste a fin de concluirlo de manera amistosa y sin necesidad de que sea expedida sentencia alguna, beneficiando a las partes para lograr sus pretensiones.

En el caso ecuatoriano la autora Bernal (2017), en su artículo científico hace mención a la conciliación desde el punto de vista de la negociación asistida donde las partes buscan dar una solución satisfactoria permitiendo en forma concertada en la intervención de un tercero llamado conciliador el cual tiene la capacidad de proponer fórmulas conciliatorias fomentando en todo momento del proceso la comunicación entre las partes.

La Corte Nacional de Justicia (2019), la conciliación se caracteriza por la voluntad de las partes en poder llegar a un acuerdo, pero se debe tener siempre en cuenta que no todos los

delitos son conciliables y se caracteriza por el consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.

Los principios de la conciliación son: la voluntariedad de las partes, la confidencialidad, la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad. También se debe observar que el *Ius puniendi* corresponde al Estado; siempre el imperio de la fuerza y la posibilidad de sanción ha estado dentro de sus atribuciones. Sin embargo, ante la crisis que afronta la administración de justicia, se utiliza la figura conciliatoria como un mecanismo de descongestión de despachos judiciales y como mecanismo alternativo al poder coercitivo estatal.

1. La voluntariedad de las partes es el elemento *sine qua non* para que se inicie un procedimiento dentro de la justicia alternativa, ya que la voluntad de las partes debe existir para iniciarlo y poder así dirimir un conflicto de manera extrajudicial (Cabrera & Aguilera, 2019).
2. La confidencialidad sirve para proteger la seguridad de la información que garantiza ser confidencial para prevenir la divulgación de la información.
3. La flexibilidad, hace referencia a mecanismos jurídicos destinados a quitar rigidez fin de permitir que el factor que se acomoden o se adapten fácilmente a las necesidades y conveniencias.
4. La neutralidad se refiere a la idea de que la ley penal debe aplicarse de manera imparcial y sin discriminación. Esto implica que la ley debe tratar a todos los individuos por igual.
5. La imparcialidad implica que el juzgador es un tercero ajeno al caso a resolver y que no tiene interés subjetivo o preferencias por las partes y con el objeto del proceso (Durán & Henríquez, 2021).

6. La legalidad establece que ninguna acción puede ser considerada como delito y ninguna pena puede ser impuesta a menos que esté expresamente prevista por la ley. En otras palabras, la conducta de una persona no puede ser castigada si no está prohibida por una ley existente al momento de cometerse el acto.

La conciliación se la debe de observar como mecanismo de justicia restaurativa dependiendo del daño ocasionado a la víctima, se le brinda ayuda de forma eficaz y rápida, por ello la conciliación permite a las partes involucradas tener un mayor control sobre el resultado final del conflicto. Les brinda la oportunidad de participar activamente en la resolución de la disputa en lugar de depender exclusivamente de la decisión de un juez.

Por su parte Carnevali (2022), se puede entender por justicia restaurativa como un proceso participativo y deliberativo, donde intervienen, principalmente, el autor, la víctima y, en algunos casos, otras personas como los familiares o miembros de la comunidad, quienes mediante encuentros pueden llegar a acuerdos satisfactorios que permitan reparar los daños causados por el hecho delictivo.

Vázquez & Bazán (2019), en su artículo científico hacen mención a un reconocido escritor Howard Zehr en el cual dentro de su libro “el pequeño libro de la justicia restaurativa”, menciona si bien la justicia restaurativa ayuda en cierto modo a que los índices de criminalidad se reduzcan, la reducción en la estadística es solo el resultado del objetivo principal: que las necesidades de las víctimas sean atendidas, que los ofensores sean motivados para asumir su responsabilidad y que las personas afectadas por un delito tengan participación en el proceso.

Los autores Cacpata et al. (2022), se refiere a la justicia restaurativa en el ámbito penal desde el punto de vista de la reparación del daño o afectación al bien jurídico que sufre la persona, con el objetivo de enmendar o compensar a la víctima. Dicha teoría se encuentra

estrechamente vinculada en el derecho a la reparación integral, cuya aplicación estaría encaminada a mejorar la eficiencia del sistema penal ecuatoriano. Brinda la oportunidad al infractor de rectificar y de reparar el daño causado.

La justicia restaurativa es importante dentro del derecho penal y en cualquier rama del derecho como tal que sea para beneficio de la víctima ya que se centra en las necesidades de las víctimas, brindándoles la oportunidad de ser escuchadas, participar en el proceso de resolución y recibir reparación por los daños sufridos de forma rápida y ágil lo cual le beneficia a la víctima por el daño ocasionado.

El Manual sobre programas de justicia restaurativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2006), hace mención sobre los medios alternativos de solución como lo son la mediación o conciliación desde el derecho penal observando así la relación entre la víctima y el delincuente como una de las respuestas participativas al delito, considerado como una metodología de justicia restaurativa y diseñada para abordar las necesidades de las víctimas del delito, asegurándose que los delincuentes sean hechos responsables por sus delitos.

Tantaleán et al. (2023), hace mención sobre la justicia restaurativa es un mecanismo de justicia penal que intenta corregir los problemas presentados a través de las formas retributivas o transitorias en las que se busca reparar el daño causado por la comisión del delito, a través del castigo impuesto a las personas mediante la conciliación es así como hace mención. Dentro de la justicia restaurativa se debe observar los beneficios asociados a la conciliación se destacan por ofrecer a los involucrados un método colaborativo y consensuado para alcanzar una solución creativa y satisfactoria para ambas partes.

Para la autora Rosales (2017), la justicia restaurativa de la debe observar como aquella teoría de la justicia que enfatiza la reparación del daño causado por el comportamiento delictivo

a través de procesos cooperativos en los que toman parte las personas involucradas en el mismo. Esta concepción de la justicia propone restaurar la armonía social, recomponer los lazos humanos y sociales rotos, en vez de castigar y provocar nuevas rupturas.

Los autores García y Castro (2023), en su revista señala acerca de la conciliación en el contexto de la justicia restaurativa significa se debe reconsiderar la noción de la pena como una forma de pago por haber infringido una ley, lo cual forma parte de la justicia retributiva. Esto se debe a que se toma en cuenta los derechos de la víctima, la verdad, la justicia, los derechos humanos y la sociedad como parte de la consideración de la pena.

Después de las conceptualizaciones es importante percibir lo que varios autores comentan sobre algunos delitos que se pueden llegar a conciliar buscando la justicia restaurativa, un claro ejemplo es el delito de robo el cual es un delito que se puede lograr la conciliación debido que el bien jurídico protegido es la propiedad, pero existe una excepción que este robo sea con fuerza.

Por eso la Dra. Diana Lorena Cisneros Ortiz, reconoce que por ser un delito cuyo bien protegido es la propiedad, se debe considerar esta realidad y no el quantum de la pena previsto en el tipo. No obstante, a perspectiva del autor, se discrepa de esta posición porque efectivamente se debe verificar el quantum de la pena, para poder llevar a cabo la conciliación. Esto lleva a que pueda aplicarse, cuando el robo se haga con fuerza sobre las cosas y no exceda los treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, es así como lo menciona Morales (2023).

El delito de robo que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal está dentro de los delitos conciliables según varios autores debido que la conciliación permite que el infractor y la víctima busquen acuerdos sobre la reparación del daño causado. Esto puede incluir la devolución de bienes robados, compensación económica u otros acuerdos que beneficien a la

víctima, ya que al observar consecuencias directas de sus acciones y comprometerse a reparar el daño.

Otro delito está dentro de los conciliables como lo menciona Vinza (2023), es el hurto pero sólo procedería cuando el infractor se haya acogido al procedimiento abreviado o haya solicitado la suspensión condicional de la pena; sin embargo, existe una duda en el caso de la conciliación; debido a que, el acuerdo conciliatorio suscrito por escrito posee el valor de sentencia ejecutoriada o cosa juzgada, pero dentro de las reglas generales de este método alternativo a la solución de conflictos no se hace referencia a los casos de reincidencia.

La conciliación es aplicable en los casos de accidentes de tránsito en los que no hay fallecidos ni lesiones graves o permanentes, y en los que las partes están dispuestas a dialogar y a asumir sus responsabilidades, sustancialmente la parte que ocasionó el accidente, y no tratar de evitar adeudos con una defensa técnica malhadada, así lo señala Villavicencio (2023).

No obstante Chiriboga (2017), hace mención que infracciones de tránsito cobran una enorme importancia al momento de establecer una justicia de paz o restaurativa, dado el nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde prevale los derechos fundamentales de la persona y limita el Poder Punitivo del Estado a la mínima intervención penal; es decir, se impondrá una pena, al responsable de la vulneración de la norma o infracción penal.

La autora Cuyo (2018), hace mención que todas aquellas contravenciones de tránsito, prescritas como tales, ya sean flagrantes o no, están sujetos a la conciliación, de la siguiente manera debido que cualquier persona que haya sido citado por el agente policial de tránsito podrá ejercer el derecho de impugnar la boleta, en el término de tres días, ante el juez de la Unidad Penal de existir, o ante la Unidad Judicial Multicompetente, según la jurisdicción, quien convocará a una única audiencia y juzgará de manera sumaria, en la que el supuesto infractor

ejercerá el derecho constitucional a la legítima defensa, sin embargo, previa a la audiencia los sujetos procesales podrán llegar a una conciliación, la misma que será comunicada al juzgador.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 97 señala que todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona sobre los medios alternativos de solución de conflicto:

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.(Art 190).

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 663 hace mención al Artículo. 663.- Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.

3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 664 indica que principios. La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, Art. 664 flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

La Ley de Arbitraje y Mediación (2006), señala en artículo 55 que la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos.

La Corte Constitucional ecuatoriana en Sentencia No.- 456-20-JP/21, de 10 de noviembre de 2021, sobre la justicia restaurativa refiere que “es una metodología que busca reparar el tejido social, resolver y mitigar las consecuencias negativas de una ofensa con la participación activa de las partes del conflicto y con la comunidad” (2021, p. 3), de tal manera que la justicia restaurativa fija el objetivo del derecho penal, no en el castigo a la persona, pues busca el bien de la comunidad con la participación de la víctima y del procesado.

Según la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 9-15-CN/19 y acumulados, expresa que “la conciliación es uno de los mecanismos para resolver conflictos de manera alternativa a un juicio, en el cual las partes gestionan por sí mismas la solución de sus disputas, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador” (2019, p. 11).

El procedimiento de conciliación contempla la capacidad de las partes para tramitar o gestionar sus soluciones para el conflicto, desarrollando acuerdos que resultan en el acta de conciliación.

Análisis de los resultados y discusión

La creación del derecho se remonta al origen mediante la necesidad de establecer normas y reglas que regulen la convivencia en sociedad evitando el conflicto o las desigualdades entre los individuos dentro de la sociedad, con esto debido a la regulación de la conducta humana a lo largo de la historia, diversas culturas y comunidades han desarrollado sistemas legales para organizar y regular las interacciones entre individuos, resolver conflictos y promover la justicia.

Como en todo Estado, o nación existe conflictos debido a desacuerdos que existen entre individuos, pero allí es donde el Estado mediante el mantenimiento del orden social, por ser el ente para la estabilidad dentro de la sociedad el cual brinda la paz social debido que interviene para poder resolver los conflictos mediante el cumplimiento de las normativas en este caso el cumplimiento de lo establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal cuando se habla de conciliación.

Dentro del contexto normativo se realiza algunas excepciones donde no se puede llegar a conciliar porque vulneran derechos inherentes al ser humano y a la administración pública, la incentivación de la conciliación en el ámbito penal por parte del Estado, puede basarse en varios principios y objetivos que buscan mejorar el sistema de justicia y abordar de manera más efectiva ciertos aspectos de los casos penales.

En Ecuador, el proceso de conciliación se aplica a una variedad de delitos, pero la viabilidad y los tipos de casos susceptibles de conciliación pueden depender de la legislación específica y las políticas establecidas en el país. En general, la conciliación suele ser más factible en casos de delitos de menor gravedad, donde las partes involucradas pueden llegar a un acuerdo mutuo, entre los ejemplos de los delitos menores encontramos a las ofensas de menor gravedad,

también ciertos delitos de propiedad (por ejemplo, hurtos pequeños) o infracciones de tráfico, pueden ser candidatos para la conciliación.

Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal permite llegar a conciliar en delitos contra el patrimonio, pero en casos de daño o robo de propiedad que no impliquen violencia grave, las partes pueden buscar una solución a través de la conciliación, como siempre dentro de la sociedad como se mencionó existen diferencias. Las lesiones leves también son claros ejemplo de delitos conciliables siempre que las partes estén dispuestas a resolver el asunto sin recurrir a un juicio penal.

La aplicación de la justicia restaurativa en el ámbito penal es importante por varias razones, ya que representa un enfoque alternativo al sistema penal tradicional centrado en castigos punitivos, en el cual el Estado mediante bases normativas implementaran justicia restaurativa para los daño ocasionados a la víctima, la justicia restaurativa también ayuda a la rehabilitación del infractor, debido que mediante la conciliación, la justicia restaurativa busca una reparación más directa del daño causado, esto puede incluir acuerdos de compensación económica, disculpas, servicios comunitarios u otras formas de restauración.

Tal como lo afirma Domingo de la Fuente (2017), se debe observar que la justicia restaurativa es un marco filosófico o teoría jurídica para responder al delito que se centra en el daño causado y en las acciones requeridas para enmendar este daño. Se parte de la premisa que el delito causa daños a las personas y a la comunidad y que la justicia puede reparar esos daños, dando participación a las partes en el proceso. La reparación integral del daño es otra causa de extinción de la acción penal.

En Ecuador, la Constitución establece, a través del artículo 190, la posibilidad de recurrir a procedimientos alternativos para resolver conflictos. Estos procedimientos deben ajustarse a las disposiciones legales y aplicarse en asuntos susceptibles de conciliación por su naturaleza.

El Código Orgánico de la Función Judicial señala que la administración de justicia se desempeña como un servicio público esencial del Estado. A través de este servicio, se contribuye a la obligación de respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales de Derechos Humanos y las leyes vigentes. En este contexto, los métodos alternativos de resolución de conflictos reconocidos por la legislación se consideran una forma de servicio público, al igual que otras modalidades de administración de justicia.

En ese contexto, y de acuerdo a la problemática jurídica de este artículo se habla de la limitación a los delitos de acción penal privada y también a los delitos de acción penal pública. Dentro de los cuales se podrían encontrar soluciones que sean satisfactorias para ambas partes a través de la implementación de la justicia restaurativa, y es precisamente en estas instancias donde se debería enfocar los esfuerzos.

Las limitaciones surgen debido a lo que el Código Orgánico Integral penal prohíbe para llegar a conciliar ejemplo en casos de muerte no se puede lograr conciliar porque afecta un bien jurídico protegido como es la vida no se puede reparar el daño, en caso como violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar por que claramente el infractor debe ser juzgado doctrinalmente también no se reconoce a la conciliación en casos de violencia intrafamiliar debido que dentro de ley se establece ciertas excepciones en las que la conciliación no es procedente, como en casos de violencia intrafamiliar que involucren delitos de lesiones personales o violencia de género.

La conciliación en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva es un tema delicado y complejo por lo que no se llega a la conciliación por la gravedad del delito. Estos delitos abarcan una amplia gama de situaciones, desde el acoso sexual hasta la violación y el abuso sexual. La conciliación en estos casos puede plantear desafíos éticos y legales significativos debido a la naturaleza grave de los delitos y la necesidad de proteger los derechos de las víctimas.

La resolución alternativa de conflictos no es aplicable en casos que involucren una amenaza significativa al interés social, como en delitos contra la Administración Pública o que perjudiquen los intereses del Estado. Esta restricción es necesaria según lo establecido por la ley, así como en delitos que implican violencia sexual, intrafamiliar, de odio o aquellos considerados crímenes de lesa humanidad. Las limitaciones legales para la conciliación penal son específicas y se permiten únicamente cuando la pena lo permite.

El marco legal penal actual establece que el propósito de la pena es la prevención general de la comisión de delitos y el progresivo desarrollo de los derechos y capacidades de la persona condenada, además de la reparación del derecho de la víctima. En términos del derecho penal, la prevención general implica una advertencia a la población para disuadir la comisión de delitos. Este enfoque busca desincentivar a través de la amenaza de pena o medidas de seguridad en caso de incurrir en acciones u omisiones tipificadas como delitos. Esto genera un proceso dual: por un lado, la población acepta el castigo como consecuencia del comportamiento indebido, y por otro, la víctima consiente dicha pena a cambio de mantener la convivencia pacífica.

Entonces la sugerencia de aplicar la justicia restaurativa en el ámbito penal, según la perspectiva desde la cual se aborda, es viable debido a que posibilita la transferencia del conflicto entre la víctima y el infractor desde un enfoque individual y autorreferencial a uno más

social. Pues esta aproximación amplía la comprensión del delito, permitiendo a las partes involucradas tener una visión más completa de lo ocurrido y, así como también permite abordar la culpa de manera más indulgente y directa entre ellas.

Conclusión

La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa se presenta como una alternativa valiosa en el ámbito legal, destacando por su enfoque en la resolución de conflictos a través del diálogo y la participación activa de las partes involucradas. Este proceso busca no solo reparar el daño causado, sino también fomentar la reconciliación y la comprensión mutua. La conciliación se erige como un puente que conecta a víctimas e infractores, permitiéndoles alcanzar acuerdos mutuamente satisfactorios, contribuyendo así a la restauración de la paz social.

Las limitaciones como causas de muerte, violencia intrafamiliar, las infracciones contra la eficacia de la administración pública y las que la ley menciona es decir en delitos graves o de interés social, su aplicación efectiva puede promover un sistema de justicia más humano, eficiente y centrado en la reparación y la prevención, abordando las raíces de los conflictos y buscando soluciones que vayan más allá de la mera imposición de castigos

En última instancia, la conciliación en el marco de la justicia restaurativa se erige como una herramienta valiosa para construir sociedades más resolventes, equitativas y cohesionadas.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Codificación 14. Registro Oficial 417. Estado vigente. Fecha de última modificación 2015-06-22. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion%20n.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449. Última modificación 13-07-2011. Estado Vigente. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Código Orgánico Integral penal*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial Suplemento 180. Última modificación 17-02-2021. Estado Vigente. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Bernal, M. (2017). *La conciliación dentro de los procedimientos penales especiales* [Tesis de Pregrado, Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/7207>
- Cabrera, J., & Aguilera, J. (2019). La justicia alternativa, el derecho colaborativo y sus perspectivas en México. *Cuestiones constitucionales*, 1(40), 243-275.
- Cacpata, W., Ponce, V., Gil, A., & Chuico, J. (2022). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa en el delito de robo: Cantón Santo Domingo. *Universidad Y Sociedad*, 14(52), 373-378.
- Cámara de Comercio de Villavicencio. (2018). *¿Qué es Conciliación?* <https://www.ccv.org.co/es/2-conciliacion-PG57>

- Carnevali, R. (2022). Justicia Restaurativa y sus respuestas frente al conflicto penal. Responsabilidad y reparación. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 35(1), 303-322.
<https://doi.org/10.4067/S0718-09502022000100303>
- Chacón, M. (2018). La mediación, mecanismo alternativo de solución de controversias. *Revista electrónica de divulgación jurídica y criminológica*, 2(3), 75-90.
- Chalán, M. (2020). *La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7435>
- Chiriboga, F. (2017). *La conciliación en las infracciones de tránsito y el poder punitivo del Estado* [Tesis de Maestría, Universidad de los Andes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5856>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2019). *Criterio No Vinculante de la Corte Nacional: Etapa de Juicio—La conciliación en el Ejercicio Privado de la Acción Penal o Contravencional no impide la suspensión condicional de la pena* (Oficio 39-2019-P-CPJP).
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/etapajuicio/013.pdf
- Cuyo, B. (2018). *La Conciliación en materia de Tránsito* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10628/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-181.pdf>

- Domingo de la Fuente. (2017). Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia. *Educación social: revista de intervención socioeducativa*, 4. <https://redined.educacion.gob.es/xmlui/handle/11162/177877>
- Durán, C., & Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173-190. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- Galindo, Á. (2001). Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en Ecuador. *Iuris Dictio*, 2(4), 123-129.
- García, P., & Castro, C. (2023). La conciliación en materia de tránsito y el principio de igualdad formal. *Revista Ciencia UNEMI*, 16(42), 55-70.
- La Rosa, J., & Rivas, G. (2018). *Teoría del conflicto y mecanismos de solución* (Vol. 33). Fondo Editorial de la PUCP.
- Morales, E. (2023). *Conciliación en delitos de robo en relación al principio de flexibilidad y voluntariedad de las partes* [Tesis de Maestría, Universidad de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16081>
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Pinedo, M. (2010). Evolución histórica y normativa de la conciliación en el Perú. *Obtenido de pinedomartin.blogspot.com/2010/01/evolución-historica-y-normativa-de-la.html*.
- Rosales, S. (2017). La introducción de la justicia restaurativa en el sistema jurídico penal. M. Díaz y García Conlledo (dir.) y JA Lombana Villalba. *Actas del II Congreso Internacional de la FICP Problemas actuales de las ciencias penales*. Universidad del

Rosario, Colombia. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/03/Rosales-Pedrero.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Sentencia 456-20-JP/21, Juicio No. 17294-2019-005'r (Corte Constitucional Ecuatoriana 10 de noviembre de 2021).

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=456-20-JP/21>

Sentencia No. 9-15-CN/19, Caso No. 9-15-CN/19 (23 de abril de 2019).

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Boletin300519/Sustanciacion/0009-15-cnsen.pdf>

Tantaleán, J., Rojas, V., Yache, E., & Recalde, A. (2023). Justicia restaurativa y la resolución de conflictos comunitarios. Caso: Cajamarca, Perú. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8(15), 54-68.

<https://doi.org/10.35381/racji.v8i15.2581>

Vázquez, A. E., & Bazán, N. (2019). Justicia restaurativa y reintegración social: Retos procedimentales y estructurales. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 1(24), 98-113. <https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3789>

Villavicencio, P. (2023, marzo 29). Conciliación en Accidentes de Tránsito. *Diario La Hora*. <https://www.lahora.com.ec/editorial/columnistas-regionales/loja-conciliacion-en-accidentes-de-transito/>

Vinza, D. (2023). *La conciliación en los delitos de hurto y la pertinencia de su aplicación en la reincidencia* [B.S. thesis, Universidad Nacional de Chimborazo.].

<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10581>